

Ley No. 130-05 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Manuel Augusto Mariñez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 130-05

CONSIDERANDO: Que el **DOCTOR MANUEL AUGUSTO MARIÑEZ**, ha entregado su vida por más de treinta años, de manera ininterrumpida al servicio de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el señor **MARIÑEZ** ha ocupado los cargos de juez de paz, juez de instrucción, procurador fiscal, juez de primera instancia, entre otros, desempeñados con la debida eficiencia, honestidad y capacidad requeridas.

CONSIDERANDO: Que el señor **MARIÑEZ** padece de serios quebrantos de salud, los que lo imposibilitan para ejercer cualquier trabajo con el que pueda producir y generar ingresos para su sustento.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00), a favor del **DOCTOR MANUEL AUGUSTO MARIÑEZ**.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158º de la Independencia y 139º de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 131-05 que concede una pensión del Estado en favor del señor Radhamés Méndez Vargas, por la suma de RD\$20,000.00 mensuales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 131-05

CONSIDERANDO: Que el aporte de nuestros pro-hombres del pasado contemporáneo, protagonistas de la formación y desarrollo de la República, consagrados y distinguidos en fieros o cívicos combates frente a la intriga de traidores o la osadía de invasores, son meritos que los hacen acreedores del respecto y apoyo del Estado.